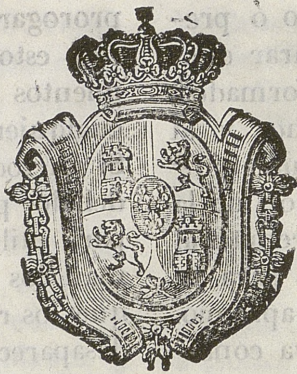


Núm. 136.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 244.

Circular del Tribunal de Cuentas del Reino.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

La Sala segunda de acuerdo con lo expuesto por el Señor Fiscal, ha resuelto dirigirse á los Señores Gobernadores de provincia haciéndoles conocer, que es llegado el caso de poner en ejecucion las atribuciones que en su línea se hallan establecidas, para que la nueva institucion sea planteada; y por hoy encarga á V. S. que fije su especial atencion y cuide del cumplimiento de las advertencias y disposiciones siguientes:

La ley orgánica del Tribunal de Cuentas, que S. M. se dignó sancionar en 25 de Agosto último, declara puramente administrativos los expedientes de reintegro, y esta Sala cree de su deber llamar la atencion de V. S. sobre tan importante disposicion, consignada ya en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

El artículo 70 de la ley de 25 de Agosto no se limita á hacer esta declaracion; como inmediata consecuencia de ella, dispone que los expedientes de reintegro, que pendian en aquella fecha en las Subdelegaciones de Rentas y en el Tribunal mayor, pasen desde luego los primeros á los Gobernadores de provincia, y los segundos á las Salas del nuevo Tribunal de Cuentas. Estas autoridades son las únicas á quienes se comete la instruccion de aquellos expedientes y de los demás que se formen en lo sucesivo con el mismo objeto. (Artículos 16, números 3.º y 4.º, 21, 61, 62 y 63). En todos deben emplear contra los deudores la via de apremio (61); sin consentir discusion alguna ante la administracion, ni ante las Subdelegaciones de Rentas; pues para pedir la revocacion de las pro-

videncias dictadas en aquel procedimiento, no concede la ley mas recursos que los de apelacion y súplica para ante el Tribunal de Cuentas, (artículos 64 y 65); los cuales solo suspenden la ejecucion, cuando al interponerlos se consigna ó paga la cantidad demandada á nombre del Fisco.

La jurisdiccion de este Tribunal, y las facultades conferidas á los Gobernadores son tambien administrativas como los expedientes que instruyen y las leyes que deben aplicarles. Ninguna cuestion civil ni criminal pueden resolver en lo sucesivo; y los Tribunales y Juzgados competentes con arreglo á derecho; esto es, las Subdelegaciones de Rentas y las Audiencias del territorio serán las que conozcan en 1.ª y 2.ª instancia de las causas criminales sobre delitos de defraudacion ó malversacion de caudales públicos, descubiertos en el exámen de cuentas; de las demandas de tercería de dominio ó preferencia de créditos; y de todas las demás que sobre derechos puramente civiles ocurran en los expedientes de reintegro (20, 21, 70, 71).

De suerte que la ley de 25 de Agosto último confirió á los Tribunales ordinarios la jurisdiccion civil y criminal que ejercia el mayor de Cuentas, y reservó su jurisdiccion administrativa al nuevo Tribunal que sustituyó á este: encomendó al mismo y á los Gefes de la administracion provincial la instruccion gubernativa de los expedientes de reintegro, y reservó esclusivamente al Tribunal de Cuentas el conocimiento, en la via contenciosa, de los recursos que puedan entablarse contra las providencias dictadas en ellos, concentrando en una sola y elevada dependencia toda la discusion que por medio de la audiencia en justicia se concedia antes á los deudores, ante las Subdelegaciones.

Asi deslinda aquella ley de una manera clara y precisa los límites de la jurisdiccion civil y criminal, y la de la administrativa en materia de cuentas: y para que cada una conozca en lo sucesivo de los negocios que le competen, es necesario instruir siempre en pieza separada los expedientes administrativos de reintegro, las causas criminales sobre malversacion ó desfalco de caudales públicos, y las



demandas civiles sobre tercería de dominio ó preferencia de créditos, etc.; es necesario separar estos procedimientos en los expedientes ya formados, cuando en un principio no se haya hecho; y al mismo tiempo que la Subdelegacion continúa en 1.^a instancia los pleitos y causas bajo la direccion de la Audiencia del territorio de que depende, remitir al Gobierno civil los expedientes de reintegro para su prosecucion por la via gubernativa de apremio. Cualquiera audiencia en justicia que se haya concedido á los deudores, cualquiera discusion que se haya entablado en estos expedientes ante las Subdelegaciones sobre la aplicacion de las leyes é instrucciones de Rentas, deberá tambien cesar desde luego, y solo cuando se halle reintegrado el Fisco, ó se consigne la cantidad demandada á su nombre, tendrán las personas contra quienes se procede derecho para pedir la suspension del apremio.

El artículo 63 de la ley de 25 de Agosto impone por último á los Gefes que instruyen los procedimientos para la cobranza de alcances descubiertos antes de las cuentas ó fuera de ellas, la obligacion de dar parte á este Tribunal de la formacion del expediente de reintegro y de su instruccion sucesiva; y la importancia de esta disposicion es evidente, puesto que sin ella no podria el Tribunal ejercer la provechosa vigilancia que la ley le encarga sobre la direccion de aquellos expedientes, y que ha de dar por resultado la uniformidad de su tramitacion, y el mas pronto reintegro de la Hacienda.

El celo con que V. S. atiende á los intereses públicos, hace creer á este Tribunal que no necesita recomendarle de nuevo el cumplimiento de lo mandado en aquel artículo, ni en las demas advertencias que contiene esta circular, y añadirá solo que si al instruir los expedientes á que se refiere, ocurriese á V. S. cualquier duda que no pueda resolverse con arreglo á ellos, deberá ponerla en conocimiento de esta Sala, quien en su vista propondrá al Gobierno, cuando sea necesaria, la decision oportuna para que en todas partes se aplique de la manera mas uniforme y justa la nueva ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su publicidad. Valladolid 27 de Octubre de 1851.— José Rafael Guerra.

Núm. 245.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En los Boletines oficiales de esta provincia de los dias 6, 8 y 11 del corriente se ha publicado el interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de Propios. La division que del mismo se hace por artículos y la extremada claridad con que las diferentes preguntas que contienen se hallan redactadas, facilitan de tal modo la contestacion que para ella solo es necesario buen celo y una laboriosidad de muy pocos dias. Todo el mes actual he señalado, sin embargo, para remitirla á este Gobierno, pero un mes que no

prorogaré por consideracion alguna. Bien convencido estoy de la desconfianza con que los Ayuntamientos han proporcionado las noticias que sobre cualquiera ramo de Administracion se les ha pedido. Si en todas ocasiones ha sido infundada, y si han debido persuadirse siempre de que solo sirvieron para utilizarlas en su provecho, hoy que las reclaman los Diputados por los mismos pueblos para que los representen y defiendan sus intereses, debe desaparecer la mas mínima hasta de aquellos mas suspicaces.

En este convencimiento me prometo del celo de los Ayuntamientos la pronta y cumplida respuesta á todos los particulares que comprende el citado interrogatorio; pero por si hubiera algunos que olvidando sus deberes y mirando con indiferencia los males que su apatía pudiera originar dejase de verificarlo, creo oportuno advertirles que, á pesar de mi natural repugnancia á molestarles y mucha mayor á vejarles, me veré en la precision, tan pronto como espire el plazo que se les marca, de despachar un Comisionado que á costa del Alcalde y demas Concejales se ocupe de tan interesante trabajo. Valladolid 12 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 246.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada en la noche del 29 de Octubre último á José Hernandez (a) Botellas, vecino de Pozaldez, en la cual aparece haber sido uno de sus principales autores Justo Carrion, mozo soltero de aquella naturaleza, quien no ha podido ser habido, y cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura del referido Justo Carrion, poniéndole, en el caso de ser habido, á disposicion del referido Juzgado con las seguridades debidas. Valladolid 4 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Señas del fugado Justo Carrion. Edad de 47 á 48 años, estatura alta, color moreno, cara lampiña, nariz aguileña.—Debe estar vestido con pantalon y chaqueta de paño rojo, chaleco negro, pañuelo encarnado á la cabeza, y capa roja.

Núm. 247.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del autor ó autores del robo de una caballería menor y otros efectos, cuyas señas se expresan á continuacion, propios de Pedro Centeno, vecino de Fuentes de

Ropel, verificado en 19 de Agosto último, remitiéndoles, en caso de ser habidos, con dicha caballería y efectos, á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente donde se instruye causa criminal. Valladolid 4 de Noviembre de 1851.= José Rafael Guerra.

Señas de la pollina y efectos robados. Pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, bastante corpulenta y guarnecida, algo rabena, su edad 10 años, en estado de preñez.=Una albarda blanca y su cubierta pellejo de oveja con gurupa de vaqueta negra, una cincha de cáñamo con su palomilla y evilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Rafael Guerra, Secretario de S. M., Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid, &c.

Hago saber: se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria de la Mota del Marqués, de nueva creacion, tasada en 1,100 rs. Su único remate se verificará en el despacho de este Gobierno el día 4 de Diciembre del presente año de diez á once de la mañana, y bajo las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito. Valladolid 3 de Noviembre de 1851.=José Rafael Guerra.=Por acuerdo de su Señoría, Isidoro Lazo.

D. José Rafael Guerra, Secretario de S. M., Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid, &c.

Hago saber: se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria de la Mota del Marqués, de nueva creacion, tasada en 1,100 rs. Su único remate se verificará en el despacho de este Gobierno el día 4 de Diciembre del presente año de once á doce de la mañana, y bajo las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito. Valladolid 4 de Noviembre de 1851.=José Rafael Guerra.=Por acuerdo de su Señoría, Isidoro Lazo.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Esta Corporacion tiene acordado arrendar en pública subasta el derecho de la venta exclusiva al por menor de las especies sugetas á cubrir la Contribucion de consumos en todo el año de 1852, sirviendo de tipo para la postura menor admisible las cantidades siguientes:

	<i>Rs. Mrs.</i>
Por derechos del vino.....	3075.. 20
Por el aguardiente.....	745.. 24
Por el aceite de oliva.....	1144.. 12
Por los de carnes y tocino.....	1840.. 22
Por el vinagre.....	23.. 24
Por el jabon.....	267.. 28
Total.....	7097.. 28

Cuyos remates tendrán lugar en los días 16 y 23 del actual y hora de las once de su mañana en el Salon de

las Casas Consistoriales de esta villa, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion. Castrodeza 4 de Noviembre de 1851. El A. P., Alonso Gallego.=Gil Gallego, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentehoyuelo.

Esta Corporacion ha acordado, en sesion de hoy, sacar á publica subasta los ramos á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para el inmediato año de 1852, señalando para el primer remate el día 16 del actual y el segundo el 23 del mismo, sirviendo de base el pliego de condiciones respectivo y las cantidades siguientes.

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.....	856
Por los de aguardientes.....	202
Por los de aceite de oliva.....	225
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto.....	590
Por los de vinagre.....	9
Por los de jabon duro y blando.....	90
Total.....	1972

Cuyos remates parciales tendrán lugar en los días citados desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde en la Casa Consistorial. Fuentehoyuelo 7 de Noviembre de 1851.=Gregorio García.=Eusebio Cabiedes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuensaldaña.

En los días 19 y 26 del actual á las diez de sus respectivas mañanas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa los remates de arrendamiento de derechos de las especies de consumos de 1852, bajo las condiciones de su expediente y tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.....	3570
Por los del aguardiente.....	594
Por los de vinagre.....	28
Por los de aceite.....	1020
Por los de carnes.....	2188
Por los de jabon.....	600
Total.....	8000

Fuensaldaña 7 de Noviembre de 1851.=El Alcalde, Crisanto Parrado.

Alcaldía constitucional de Melgar de abajo.

Por acuerdo de la Corporacion se arriendan para el año de 1852 las especies sugetas á la contribucion de consumos, bajo las bases siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos de vino.....	1990.
Por el de aguardiente.....	180.
Por el de aceite de oliva.....	372.
Por el de carnes y tocino en vivo y muerto incluidos los despojos.....	1128.

Por el de vinagre.	12.
Por el de jabon.	118.
<hr/>	
Total.	3800.

Los que quieran interesarse en la postura acudan á la casa de Ayuntamiento los dias 19 y 24 del actual de diez á doce de su mañana que se celebrarán los dos remates prevenidos por la ley, bajo las condiciones del expediente que estará de manifiesto. Melgar de abajo 4 de Noviembre de 1851. = Juan Redondo.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Por Pedro Castellanos se ha ofrecido la cuarta parte sobre el último remate en arriendo de los molinos llamados Nuevo, Molinico y Calero, ascendiendo ahora, incluso el cuarteo, á 1307 reales en cada uno de los cuatro años que comprende el contrato: el Ayuntamiento ha acordado publicar la mejora y señalar el último remate para el Domingo 19 del corriente en la Casa Consistorial de esta villa de diez á once de su mañana, advirtiéndole que los licitadores han de afianzar sus proposiciones á satisfacción de la municipalidad, sin cuya garantía no se admitirán, Castromonte 4 de Noviembre de 1851. = El Marqués del Trebolar. = Casto Melendez Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

En la cantidad de 1240 reales se ha hecho postura por Angel García, vecino de Valverde, á los pastos de los prados titulados Garinos y la Redonda á virtud del cuarteo que aquel aumentó al último remate: el Ayuntamiento ha admitido dicha mejora y acordado se publique, señalando el último remate para el dia 19 del corriente de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa. Castromonte 4 de Noviembre de 1851. = El Marqués del Trebolar. = Casto Melendez Perez, Secretario.

Don Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Tadeo Rodriguez, natural y vecino de Villalar, roo ausente en la causa criminal que estoy siguiendo sobre robo de una pollina á Antonia Gallego, viuda, vecina de dicho Villalar, la noche del 26 de Agosto último, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado y su cárcel nacional á dar sus descargos en la precitada causa, pues si lo verificase se le oirá y administrará justicia, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldía seguiré y sustanciaré la causa con arreglo á derecho, y las providencias que en ella provea se notificarán en los estrados de este Tribunal sin le mas citar, llamar ni emplazar hasta la sentencia definitiva, auto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 21 de Octubre de 1851. = Melchor Bermejo. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

Don Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen el Mayorazgo titulado del Conde de Isla, por muerte de Don Manuel de Isla, para que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, y dentro del término de treinta dias, á usar del derecho de que se crean asistidos, en el concepto de que pasado dicho término el que no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota á 25 de Octubre de 1851. = Melchor Bermejo. = Por su mandado, Damian Medrano Diez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Noviembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 177 imposiciones, la cantidad de. 3,417.
Se ha devuelto á petición de 5 interesados. 5,434. 4

Por el Director de Semana,
Julian Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra de 3,000 pinos, á escoger del pinar Albar, de la pertenencia de los herederos de D. Rosendo Llorente, situado dicho pinar en Sambual, partido de Cuellar, provincia de Segovia, podrá acudir al remate que se ha de celebrar el dia 30 del presente mes de Noviembre en el expresado pueblo, donde estarán de manifiesto las condiciones. El remate dará principio á las diez de la mañana: los pinos son de pie y cuarto y media vara lo menos.

Las Mugerres de la Biblia, obra de tan extraordinario mérito, que se publicó en 1850 en Barcelona en dos tomos en folio menor, magnífica impresion y 38 láminas en acero grabadas en Inglaterra, y que costó por suscripción 325 rs.: se dá ahora en 300 rs.; y sabiendo hubo algunos que quisieron suscribirse y no lo hicieron por temor de que tardara, hoy ya tienen vencido este obstáculo, con mas el tomarla mas arreglada.

Los Frailes y sus conventos. Su historia, su descripción, sus tradiciones, sus costumbres, su importancia, por D. Vitor Balaguer: esta obra sale por entregas de 24 páguinas en 4. mayor, con láminas finisimas, y constará la obra de 80 entregas y 40 laminas: el precio es 2½ rs. entrega, y siguen viniendo sin interrupcion.

Estas obras se hallan en la librería de Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja, con otras varias de estudio.